



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Ramón Elías Arroyave Arenas
Demandado	Construcción, Arquitectura y Diseño BIOCAD S.A.S.; Santiago Gutiérrez Yepes
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00897 -00
Asunto	Incorpora. Ordena Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Tiene notificado por conducta concluyente. Ordena envío enlace expediente.

Se incorpora al expediente, tramite de notificación realizada a cada uno de los demandados, entre otros, obrante en archivo 47 del expediente digital.

De manera inicial, respecto del codemandado señor **Santiago Gutiérrez Yepes**, a pesar de haber resultado negativa la notificación realizada, se le pone de presente de presente al apoderado de la parte demandante que, en el formato de citación, se deben citar todos y cada uno de los autos a notificar que para el efecto son: auto del 04 de noviembre de 2021 que admite, auto del 24 de noviembre de 2021 que aclara auto que admite, y auto del 07 de febrero de 2022 que aclara auto que admite, esto para el próximo intento de notificación que debe realizar a fin de integrar el contradictorio.

De igual forma se incorpora fotos de la valla instalada en el inmueble con el lleno de los requisitos contemplados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., así mismo, toda vez que ya se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del presente proceso, de conformidad con lo normado en el último inciso del citado numeral y artículo, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se

encuentre. De manera posterior se procederá con el nombramiento de Curador Ad Litem.

Así mismo, se incorpora respuesta del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, en la cual informa que procedieron a realizar remisión por competencia a la Subdirección de Catastro de Medellín del oficio ante ellos radicado.

Finalmente se incorpora poder allegado por el codemandado **Construcción, Arquitectura y Diseño BIOCAD S.A.S.**, y solicitud realizada por el apoderado a fin de ser notificado por el Despacho.

Se le reconoce personería para actuar al abogado **Jose Alhgamish Cañaverl Tamayo**, portador de la T.P. 70.825 del C.S.J, para representar los intereses de **Construcción, Arquitectura y Diseño BIOCAD S.A.S.**

De conformidad con el segundo inciso del Art. 301 del C.G del P., ténganse notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de esta providencia al codemandados **Construcción, Arquitectura y Diseño BIOCAD S.A.S.**, para el efecto se ordena que por Secretaría se realice envío del enlace del expediente al correo electrónico alhgamishca@hotmail.com; momento a partir del cual, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, comienza el traslado de la demanda.

Ahora, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del código general del proceso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a lograr la notificación del codemandado **Santiago Gutiérrez Yepes** y aportar prueba de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90871a18fae29f6ac04730970b89641f03e99da7dd8fed2c4fa7664d56d380d7**

Documento generado en 22/07/2022 12:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>